

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACION Y PATRONAL

MANUEL LORENZO MACIFAN*

En el desarrollo de toda actividad empresarial se produce, en mayor o menor medida, el riesgo de acontecimientos imprevistos, «accidentes» en términos tradicionales, que pueden causar daños a personas ajenas y, como consecuencia, pérdidas económicas al empleador que, como responsable civil, resulta obligado a indemnizar tales daños.

El conocimiento de este riesgo, su identificación y valoración, así como las posibilidades de prevenirlo, reducirlo o trasladarlo, son una necesidad creciente para todas las empresas teniendo en cuenta su importancia en términos económicos.

El objetivo de este trabajo es el planteamiento esquemático de los riesgos de responsabilidad civil de la empresa en las áreas de explotación y patronal, así como de algunos aspectos del seguro de responsabilidad civil general de la empresa en cada campo.

* Licenciado en Derecho y en Dirección de Empresas. Actualmente, desempeña la jefatura de los ramos de Responsabilidad Civil y de Construcción en La Estrella, S.A. de Seguros.

El riesgo de responsabilidad civil, es decir la posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de la obligación de indemnizar a otros o de defenderse ante reclamaciones, depende de varios factores:

- La probabilidad de causar daños y el alcance de los mismos.
- La mayor o menor valoración de los daños, en especial, los personales.

Los criterios más o menos estrictos de exigencia de responsabilidad por las Leyes y los Tribunales.

El nivel de reclamación en función del desarrollo socioeconómico.

El hecho generalizado de que la responsabilidad civil es un riesgo creciente no es sólo una apreciación basada en la evolución seguida por los países más avanzados. La dinámica observada en España de los factores de riesgo indicados lo demuestra:

a) Aspecto técnico

El desarrollo industrial y del consumo ha incrementado el empleo de materias y procesos peligrosos, generando el desarrollo de nuevos y más sofisticados productos, actividades y servicios y extendiendo su mercado.

b) *Aspecto jurídico y de valoración de daños*

Existe una gran cantidad de nueva legislación sobre responsabilidad, toda ella guiada por el criterio de lograr que los daños sean indemnizados, por encima prácticamente de cualquier otra consideración. La responsabilidad objetiva prevalece. Así, por ejemplo, están la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios, la Ley de Residuos Tóxicos, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, además, de la legislación de las distintas Comunidades Autónomas. Merece especial mención la reforma del Código Penal de 25 de junio de 1983 que introduce, entre otros aspectos, en el artículo 15 bis «la responsabilidad penal personal de los consejeros de las empresas por los hechos delictivos protagonizados por la Sociedad».

Los criterios judiciales son cada día más estrictos. Dirigidos a lograr la indemnización de las víctimas, en caso de daños se presume la culpabilidad del causante, salvo que pruebe que actuó con todo el cuidado exigible para evitar el daño, prueba casi imposible, ya que no se considera suficiente el cumplir con todos los reglamentos: «si se causó el daño es que faltaba algo por prevenir», se dice.

Respecto al importe de las cuantías, recientemente un juzgado concedía a una víctima de un accidente de circulación, que resultó afectada con una gran invalidez, una indemnización de 89 millones de pesetas.

c) *Aspecto sociológico*

Como consecuencia de la evolución hacia pautas de conducta de sociedades avanzadas, se encuentran el creciente nivel de reclamaciones y la información de los medios de comunicación sobre dichas reclamaciones como un tema habitual y atrayente para incorporarlo a la sección de sucesos. Así, por ejemplo, pueden citarse los casos de los grandes siniestros como las contaminaciones de ríos, accidentes aéreos, incendios con gran número de víctimas o las reclamaciones con relación al derecho al honor y a la intimidad. Esta evolución puede verse de forma clara en la medicina. El número y cuantía de las reclamaciones a médicos por errores o negligencias en la práctica profesional se han incrementado de una ma-

nera espectacular en los últimos años, a la vez que los periódicos airean cada sentencia o reclamación, en una espiral todavía escasamente iniciada.

LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA

Diversidad de riesgos

En una primera aproximación al tema de la responsabilidad civil de la empresa, destaca la diversidad de riesgos que pueden contemplarse desde distintos puntos de vista, tal como se observa en el Cuadro I.

Teniendo en cuenta la amplitud del riesgo de responsabilidad civil de la empresa, normalmente, suele identificarse de acuerdo al esquema tradicional del seguro de responsabilidad civil. En ese sentido, se aborda el riesgo general de la empresa agrupando los riesgos específicos de responsabilidad según la catalogación de las coberturas de responsabilidad civil de explotación, patronal y de productos.

Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal. Delimitación

La responsabilidad civil de la explotación hace referencia, en términos de seguro, a la responsabilidad civil que puede recaer en una empresa o sobre sus empleados en caso de que, con motivo y durante el desarrollo de su actividad empresarial, se produzca un hecho que cause un daño físico a un tercero.

Por su parte, la responsabilidad civil patronal es la que puede recaer sobre la empresa o sobre su personal en el caso de que, en el curso de su trabajo, un empleado sufra un daño por un accidente laboral.

Cuadro I. Enfoque de los riesgos de responsabilidad civil en la empresa

<i>Criterio</i>	<i>Responsabilidades</i>
Disposiciones legales	<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimientos contractuales (falta de cumplimiento, retrasos, deficiencias de calidades o rendimientos). • Extracontractuales por daños causados con independencia del cumplimiento de cualquier contrato. • Civiles y penales por un hecho criminal (intencionado o negligente). • Actos propios o de terceros, cosas y animales.
Bienes expuestos	<ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones y actividades de la empresa. • Instalaciones y materias nucleares o radiactivas. • Productos comercializados en el mercado. • Trabajos terminados. • Circulación de vehículos a motor, embarcaciones.
Tipo de riesgos	<ul style="list-style-type: none"> • Incendio, explosión, inundación o mojaduras. • Derrames, escapes, contaminación. • Heridas, lesiones, envenenamientos.
Clase de pérdidas	<ul style="list-style-type: none"> • Daños materiales e inmateriales. • Daños personales y a cosas. • Daños directos e indirectos.

En ambos casos, explotación y patronal, el accidente que da lugar a los daños debe producirse con motivo y durante el desarrollo de la actividad de la empresa. Existe el riesgo posterior de que los productos entregados o los trabajos realizados por la empresa produzcan un daño a un tercero y den lugar a la denominada «responsabilidad civil de productos o trabajos terminados», que se trata en un artículo separado en este mismo Número de la revista. La separación entre las dos fases del riesgo se fija en el momento en que la empresa entrega el producto o termina el trabajo, perdiendo el control o poder de disposición efectivo sobre el mismo.

De acuerdo con el esquema de coberturas de seguro enunciado anteriormente, deben considerarse, por tanto, fuera del objeto de análisis de este estudio determinadas responsabilidades derivadas de los hechos siguientes:

- Incumplimientos contractuales.
- Hechos que tengan su origen en un daño físico causado a una persona o cosa.

- Circulación de vehículos a motor, aviones, buques o radiactividad. Estos riesgos no se consideran dentro de la responsabilidad general de explotación, ya que requieren coberturas específicas de seguro.

EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD EN LA EXPLOTACION DE LA EMPRESA

Identificación de Riesgos

Para analizar los riesgos de explotación es necesario recurrir a un esquema, similar al que se observa en el Cuadro II, de los medios empleados y actividades desarrolladas en la empresa que pue-

Cuadro II. Análisis de los riesgos de explotación. Esquema de los medios y de las actividades de la empresa

<p>a) <i>Medios empleados:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Materiales:<ul style="list-style-type: none">— Materias primas, productos almacenados.— Depósitos y conducciones.— Edificios e instalaciones de servicios.— Instalaciones y maquinaria industrial.— Vehículos industriales y maquinaria móvil, instalaciones de carga y descarga.— Instalaciones de publicidad y venta.— Instalaciones y servicios para el personal.• Personales:<ul style="list-style-type: none">— Plantilla, temporeros, contratas, aprendices en prácticas. <p>b) <i>Actividades:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Dentro de los recintos de la empresa:<ul style="list-style-type: none">— Procesos industriales.— Carga y descarga, almacenamiento.— Pruebas y demostraciones.— Recepción de visitantes, aparcamiento de vehículos.— Prestación de servicios sanitarios, primeros auxilios.— Servicios de comedor.— Actividades de seguridad y control.— Obras y trabajos de mantenimiento y montaje.• Fuera del recinto de la empresa:<ul style="list-style-type: none">— Transporte y distribución.— Trabajos de instalación, reparación y mantenimiento.— Ventas, asistencia a ferias, demostraciones.— Actividades sociales y recreativas.— Colaboración en extinción de incendios y otros accidentes.

den ser origen de un daño a terceros, en orden a conocer los perjuicios que puedan causarse y las posibles medidas a tomar, así como valorar las alternativas de prevención y evaluar las consecuencias económicas de los daños en relación a los riesgos habituales del patrimonio empresarial, tales como:

- Incendio.
- Explosión.
- Accidentes eléctricos, maquinaria, impactos, vuelcos, atropellos.

- Caídas o derrumbamiento de edificios.
- Intoxicaciones, envenenamientos.
- Contaminación.

Por otra parte, en la elaboración de este estudio de los riesgos de explotación resulta fundamental tener presente dos aspectos muy significativos:

- a) El área en que se encuentran las propiedades y se desarrollan las actividades de la empresa, las propiedades colindantes y su susceptibilidad a los daños, las personas en las

proximidades, los visitantes, el lugar de los trabajos y los aspectos ambientales.

- b) Las reglamentaciones aplicables en materia de seguridad, así como recomendaciones no obligatorias, instrucciones de fabricantes, etc.

Otro aspecto importante en la evaluación de los riesgos de explotación de la empresa es disponer de una información histórica lo más completa posible, tanto en sus detalles como en el período de tiempo contemplado. Los accidentes ocurridos son una base imprescindible para conocer y valorar el riesgo, así como para cualquier estudio de reducción y transferencia del mismo. Este aspecto suele ser solicitado frecuentemente por los aseguradores para la adecuada contratación de un seguro de responsabilidad civil.

Al respecto, una información completa debe comprender una serie de datos básicos referidos a fechas, lugares, personas, procesos y bienes implicados, causas, consecuencias y circunstancias posteriores (reclamaciones, procedimientos, pagos, medidas tomadas para evitar otros daños, etc.). De igual forma, es conveniente recoger, además de la información de los accidentes que hayan dado lugar a un pago, la de aquellos otros que sólo ocasionaron una reclamación sin consecuencias e, incluso, la de los accidentes que no originaron daños pero que pudieron causarlos.

Riesgos principales

Como ya se ha expuesto, el riesgo de responsabilidad civil puede ser muy variable para empresas de distintos sectores. No obstante, algunos de los aspectos de la actividad de las empresas presentan, en muchos casos, riesgos comunes de especial gravedad que conviene resaltar.

a) Incendio

Los daños causados por un incendio pueden alcanzar fácilmente proporciones catastróficas y ser causa de importantes daños a terceros.

- *Personales:* De especial gravedad en locales abiertos al público. El caso de la discoteca «Alcalá 20» de Madrid, donde en diciembre

de 1983 murieron más de 80 personas, es un ejemplo elocuente.

- *Materiales:* Propagación a bienes colindantes.
- *Consecuenciales:* Explosiones o contaminaciones como la reciente del Rhin a consecuencia del incendio de unos almacenes en una empresa química.

La evolución de la jurisprudencia española en la interpretación del artículo 1.902 del Código Civil tiene una especial incidencia en la valoración de este riesgo.

Así, la jurisprudencia civil del Tribunal Supremo ha establecido, particularmente para aquellos casos en que se genera un riesgo agravado, la presunción de culpa del causante del daño, con la consiguiente inversión de la carga de la prueba. Una vez producido un incendio, que se haya propagado, por ejemplo, a bienes colindantes, será el causante del daño, es decir la empresa origen del incendio, quien deberá probar que adoptó todas las medidas racionalmente exigibles para prevenir el daños a terceros. A este respecto, debe tenerse presente que el conjunto de medidas exigibles abarca tanto a las necesarias para evitar el incendio como a las medidas adecuadas para extinguirlo y evitar que se propague. Por otra parte, es también doctrina reiterada del Tribunal Supremo que no basta con cumplir las disposiciones legales en materia de prevención de daños para exonerarse de responsabilidad, si se demuestra que faltaba algo por prevenir.

A este respecto, puede tomarse como ejemplo la sentencia del Tribunal Supremo (Civil) de 15 de julio de 1985 dictada por un incendio de un local de una industria dedicada al cortado de bloques de espuma, que afectó a una empresa avícola situada en la planta baja del mismo inmueble. La sentencia condenó a pagar una cantidad superior a 4 millones de pesetas.

Igualmente, otra sentencia de 13 de mayo de 1985 condenó por la propagación de un incendio originado en un bar en orden a la presunción de culpa imputable al empresario, al no probarse que actuó con la debida diligencia y prudencia exigible. No obstante, existen otras sentencias que son menos rigurosas.

En todo caso, parece que no es suficiente para evitar la responsabilidad el invocar el socorrido «caso fortuito» cuando no se conocen con exactitud las causas de un incendio que ha ocasionado daños a terceros. Es evidente que los incendios y sus consecuencias son un riesgo previsible y que la adopción de medidas para prevenirlos y combatirlos, conforme a criterios técnicos cada vez más perfeccionados, es exigible a cualquier persona normalmente prudente.

Por último, debe hacerse notar que la mayor parte de estas reclamaciones es efectuada por los aseguradores de incendios que, una vez satisfecha la indemnización, se subrogan en los derechos del afectado frente al causante del daño.

b) Transporte de mercancías

Esta actividad es común a una gran parte de las industrias y, especialmente, el transporte de mercancías peligrosas supone, por su potencial de daños a terceros, un importante riesgo de responsabilidad civil para la empresa. Con carácter general, este riesgo puede derivarse de las circunstancias siguientes:

- Defectos de los productos, de su embalaje o acondicionamiento.
- Operaciones de carga o descarga y estiba.
- Transporte por medios propios.
- Transporte por medios ajenos, de forma subsidiaria.

A este respecto, cabe recordar el tristemente célebre siniestro del camping de «Los Alfaques» en el que explotó un camión cisterna cargado de propano, muriendo 215 personas y resultando lesionadas otras 77. El Tribunal Supremo (Penal) en sentencia de 7 de junio de 1983 condenó al Jefe de Seguridad y al Director de la factoría y, subsidiariamente, a la empresa, por la falta de medidas de seguridad en el proceso de carga de la cisterna en la que se produjo el sobrellenado que dio lugar a la explosión.

Pero no es sólo el transporte de mercancías peligrosas el que supone un riesgo, dadas las caracte-

terísticas del tráfico. El transporte de maquinaria y de mercancía pesada e, incluso, de mercancía general (ladrillos, botellas, etc.) también puede originar daños importantes.

Un aspecto que conviene tener en cuenta en este riesgo es la limitación existente en España en los seguros de automóviles:

- El seguro obligatorio no contiene disposiciones especiales.
- El seguro voluntario, en el artículo 14-b) de las Condiciones Generales uniformes aplicables a todas las modalidades, excluye: «los daños que se produzcan transportando el vehículo asegurado carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas».

Por su parte, el artículo 37 c) de las Condiciones Especiales de la modalidad de responsabilidad civil indica: «queda excluida de la garantía de esta modalidad, la responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo o que se hallen en poder del asegurado o de la persona de quien éste deba responder».

Así pues, el seguro de automóvil limita su cobertura al seguro obligatorio, excluyendo el voluntario los daños causados por la carga, aun cuando se deban a un accidente previo de circulación. Es a través del seguro de responsabilidad general, dentro de la cobertura de «R.C. Explotación de Empresas», o a través de póliza específica para transporte de mercancías en vehículo como puede cubrirse este riesgo.

EL RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

En caso de ocurrir un accidente de trabajo, el empresario asume una responsabilidad de tipo laboral y objetivo que se concreta en unas presta-

ciones prefijadas que cubre el seguro obligatorio de accidentes de trabajo. Además, y con independencia de las prestaciones de la Seguridad Social, el empleado perjudicado o sus derechohabientes pueden reclamar al empresario la indemnización de los daños sufridos en relación a la responsabilidad por culpa, si medió ésta en el accidente.

Base legal

El fundamento legal de esta responsabilidad se recoge en el artículo 97.3 de la Ley General de la Seguridad Social (texto refundido) que establece:

«Cuando la prestación haya tenido como origen los supuestos de hecho que impliquen responsabilidad criminal o civil de alguna persona, incluido el empresario, la prestación será hecha efectiva, cumplidas las demás condiciones, por la Entidad Gestora o Mutua Patronal, en su caso, sin perjuicio de aquellas responsabilidades. *En estos casos, el trabajador o sus derechohabientes podrán exigir las indemnizaciones procedentes de los presuntos responsables criminal o civilmente.*

Con independencia de las acciones que ejerciten los trabajadores o sus causahabientes, la Entidad Gestora, Mutualidad Laboral o, en su caso, las Mutuas Patronales tendrán derecho a reclamar al tercero responsable o al subrogado legal o contractualmente en sus obligaciones el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho. Igual derecho asistirá, en su caso, al empresario. Para ejercitar el derecho de resarcimiento a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Nacional de Previsión, las Mutualidades Laborales y, en su caso, las Mutuas Patronales o empresarios tendrán plena facultad para personarse directamente en el procedimiento penal o civil seguido para hacer efectiva la indemnización, así como para promoverlo directamente, considerándose como terceros perjudicados, al efecto del artículo 104 del Código Penal».

La exigencia de esta responsabilidad se hará en vía penal o civil, según los artículos 1.902 y 1.903 del Código Civil. Debe tenerse en cuenta que esta responsabilidad es exigible al empresario tanto por hechos propios como por hechos de sus depen-

dientes, que en tanto ejerzan funciones de mando deben velar por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo y de las medidas para evitar daños.

El riesgo

En el ámbito de las actividades y los riesgos de la explotación de la empresa, antes analizados, se circunscribe el accidente laboral que puede dar origen a la responsabilidad patronal del empresario. En este sentido, la catalogación y análisis del riesgo antes enunciados deben incluir el accidente laboral.

La actividad de la empresa es determinante del riesgo, junto con el nivel de seguridad alcanzado en la misma. De ahí que haya una fuerte variedad en su valoración.

Algunos sectores presentan riesgos más agravados, como determinados trabajos de construcción y montaje, de minería subterránea, etc. Dentro de la normal actividad de explotación de empresas industriales, presentan un riesgo frecuente los casos de trabajos en altura, no siempre con suficiente protección, a veces ligados a trabajos eventuales de montaje o de mantenimiento y a actividades de contratistas ocasionales.

LA PREVENCIÓN Y LIMITACIÓN DEL RIESGO

La limitación del riesgo de responsabilidad civil debe plantearse desde el punto de vista de la prevención, para tratar de evitar o limitar las consecuencias de los daños que pudieran derivarse.

El estudio técnico de las medidas concretas para prevenir los riesgos detectados en el análisis de una empresa determinada es, por definición, una tarea específica en cada caso. Sin embargo, con frecuencia el estudio de los riesgos potenciales más analizados, como es el caso de incendios,

contempla sólo el punto de vista de los daños propios. Es necesario modificar, por tanto, el enfoque de la seguridad en relación a los daños a terceros, frecuentemente limitado al cumplimiento de reglamentaciones a veces insuficientes o excesivamente generales.

Por otra parte, con independencia de la contratación de un seguro, es posible en determinados casos evitar las consecuencias de la responsabilidad por un accidente para la empresa y trasladarlas a las partes con las que se contrató la ejecución de una determinada actividad.

En ese sentido, dentro del campo de la explotación de la empresa son ejemplos típicos de esta naturaleza:

- La contratación por la empresa de obras o servicios auxiliares, ampliaciones, etc. A este respecto, son frecuentes las cláusulas por las que el contratista asume el mantener indemne al principal de las consecuencias de cualquier reclamación de responsabilidad derivada de su actividad. Ello supone la exigencia al contratista de un seguro de responsabilidad civil, a veces con la inclusión del principal como asegurado junto al contratista.
- El transporte de mercancías, en especial peligrosas, exige frecuentemente la suscripción de un seguro de responsabilidad al transportista con capitales asegurados elevados.

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE LA EMPRESA

De forma esquemática se recoge en el Cuadro III un resumen de las coberturas y características del seguro de responsabilidad civil de empresas. Este tipo de seguro ofrece una protección contra las consecuencias económicas de un reclamación de responsabilidad civil por un daño causado a un

tercero, o alegación de que se ha causado, en el ejercicio de la actividad de la empresa. La protección se concreta en:

- *Indemnizaciones*: El pago de las indemnizaciones que de otro modo recaerían legalmente en el empresario asegurado.
- *Gastos de defensa*: Los gastos de defensa, judicial o extrajudicial, frente a la reclamación.
- *Fianzas judiciales*: Exigidas para garantizar la responsabilidad civil y las exigidas para obtener, en su caso, la libertad provisional.

Las prestaciones aludidas tendrán lugar en aquellos casos de reclamación de responsabilidad civil como consecuencia de que se produzca un daño accidental a un tercero, que tenga su origen en la actividad empresarial asegurada.

Por tanto, los elementos necesarios para que sea efectiva la cobertura de seguro otorgada son los siguientes:

Actividad empresarial: En el caso del seguro de responsabilidad civil general de la empresa, la actividad asegurada suele ser la ejercida por la empresa excepto algunas facetas particulares:

- Circulación de vehículos, aviones y buques.
 - Riesgos nucleares.
 - Modificaciones importantes de riesgos tales como realización de obras de importancia.
- Daño accidental: La protección del seguro actúa sólo en el caso de que se produzcan *daños físicos* a terceras personas o cosas. Es decir:
- Daños materiales: destrucción, deterioro o avería de una cosa o daños causados a animales.
 - Daños personales: muerte, lesión o enfermedad de una persona.

La cobertura comprende la obligación de indemnizar tanto los daños físicos como los perjuicios meramente económicos que sean consecuencia directa de tales daños como pérdidas de beneficio o pérdidas de disfrute de un bien.

Asimismo, como en todo seguro, es necesario que exista un elemento de aleatoriedad. El daño debe ser ajeno a la voluntad del asegurado, involuntario e imprevisto desde su punto de vista.

- Tercero: Toda persona ajena, es decir, cualquiera salvo familiares, directivos y empleados, si bien en este caso existe la posibilidad de cobertura adicional de responsabilidad civil patronal.

Respecto de los límites del seguro, fundamentalmente, las limitaciones se encuentran en varios aspectos:

- Cuantía: Suma asegurada por cada siniestro y para la cobertura de responsabilidad civil de productos por cada anualidad de seguro. Ocasionalmente, hay otros límites parciales. Debe notarse que se considera un solo siniestro todos los daños derivados de una misma causa.

- Geográficos: La cobertura puede limitarse a actividades, daños y reclamaciones en territorio nacional o extenderse, en distinta medida, a otros países.

Temporales: La cobertura se aplica a un período de tiempo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en un siniestro de responsabilidad hay varios momentos significativos que pueden no coincidir: el error, la ocurrencia del accidente, el daño, la declaración del siniestro al asegurador, la reclamación, la declaración judicial de responsabilidad y también, en ocasiones, la manifestación del daño a lo largo de un espacio prolongado de tiempo.

La cobertura normalmente se limita a los daños que se produzcan por primera vez durante la vigencia del seguro. Pueden utilizarse otros criterios como la reclamación y, en ocasiones, especialmente en la cobertura de responsabilidad civil de productos, una combinación de ellos.

- Exclusiones: En las Condiciones Generales usualmente hay dos clases de limitaciones de este tipo:
 - Garantías opcionales, que figuran excluidas salvo pacto expreso, normalmente referidas a la responsabilidad civil:

- Patronal.

Productos.

- Contaminación.

- Incendio y explosión, transporte de mercancías, subsidiaria de vehículos.

Un seguro completo de responsabilidad civil de la empresa incluiría la cobertura básica de explotación y algunas o todas las garantías opcionales indicadas y otras que pudieran requerirse.

- Exclusiones generales por responsabilidades derivadas de:
 - Daños no accidentales: intencionados o previstos por el asegurado, en los que se asimila el incumplimiento doloso de normas por la empresa.
 - Incumplimientos contractuales y pactos o promesas que vayan más allá de la responsabilidad legal del asegurado.
 - Daños a bienes ajenos que están en poder, custodia, cuidado o control del asegurado o son objeto de su actividad, tales como cosas alquiladas, bienes en depósito, bienes confinados para su transporte, etc.

Los Aseguradores consideran que estos bienes se aseguran más adecuadamente a través de seguros de daños (incendios, transportes, montaje, etc.) como si se tratase de los propios bienes del asegurado, por medio de seguros contratados «por cuenta de ...».

Existen además exclusiones específicas para algunas garantías y sectores de actividad como, por ejemplo, los daños al propio producto en la cobertura de responsabilidad civil de productos.

Finalmente, el precio o prima del seguro depende de varios factores:

- La clase de actividad.
- Las características del riesgo individual de cada empresa.
- La experiencia de siniestralidad.
- Las coberturas contratadas.
- Las sumas aseguradas y franquicias.

Normalmente, se fija una tasa ‰ sobre la facturación total o, en otros casos menos frecuentes, sobre los salarios. En ocasiones, se establece también una prima inicial «de depósito», que

se regulariza al final de cada anualidad conforme a la tasa fijada. Suele, además, tener el carácter de prima mínima.

Cuadro III. Características del seguro de responsabilidad civil de empresas

<p><i>a) Coberturas:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Indemnizaciones por responsabilidad.• Gastos de defensa.• Fianzas judiciales. <p><i>b) Efectividad de la cobertura:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Actividad asegurada.• Daño accidental:<ul style="list-style-type: none">— materiales— personales— consecuenciales• Tercero perjudicado. <p><i>c) Factores de tarificación:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Clase de actividad.• Características del riesgo en la empresa.• Experiencia de pérdidas.• Coberturas contratadas.• Sumas aseguradas y franquicias.	<p><i>d) Límites:</i></p> <ul style="list-style-type: none">• Cuantía.• Geográficos.• Temporales.• Exclusión garantías (suscripción opcional):<ul style="list-style-type: none">— patronal— productos— contaminación— incendio y explosión— transporte de mercancías— subsidiaria de vehículos• Exclusiones generales:<ul style="list-style-type: none">— daños no accidentales— incumplimientos contractuales— bienes ajenos en poder o custodia
--	--

